

Barcelona, a 16 de octubre de 2017

Distinguido cliente,

El día 3 de enero de 2018 entrará en vigor, en toda Europa, la *Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la cual se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, MiFID II)*, y el *Reglamento (UE) Nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el cual se modifica el Reglamento (UE) Nº 648/2012 (en adelante, MiFIR)*.

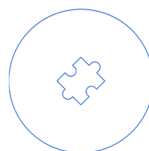
Hasta el pasado 18 de septiembre estaba abierto el proceso de audiencia pública por las entidades del sector sobre el *borrador del Real Decreto de adaptación reglamentaria a la Ley del mercado de valores* y por el cual se modifica parcialmente el Rd 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y del resto de entidades que prestan servicios de inversión y por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Rd 1309/2005, de 4 de noviembre, con el objetivo final de finalizar el proceso de transposición de la citada Directiva MiFID II antes de su entrada en vigor.

Uno de los principales objetivos del nuevo marco regulatorio comunitario es **la mejora en la gestión de los riesgos financieros**, mediante **procedimientos que fomenten la transparencia de las operaciones financieras** y la identificación de los sujetos participantes, como por ejemplo la comunicación de operaciones a las autoridades competentes, a la cual están obligadas las empresas de servicios de inversión, y los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC), las cuales tendrán que conservarse durante 5 años los registros con los datos pertinentes relativos a todas las órdenes y a todas las operaciones con instrumentos financieros que hayan llevado a cabo, ya sea por cuenta propia o por cuenta de un cliente.

Para conseguir este propósito, **será necesario obtener un código global y único**, basado en el estándar ISO 17442, que permita identificar las personas jurídicas que intervengan en el mercado financiero, llamado Código LEI.

Estarán obligados a obtener un Identificador de Entidad Jurídica, ("LEI" por sus siglas en inglés) todas las empresas que:

- a) **participen en el comercio de derivados**, es decir de instrumentos de pago formados por todos aquellos valores que dan derecho a adquirir o a vender valores negociables o que den lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de



interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas, **incluidos los derivados extra-bursátiles**, la ejecución de los cuales no tiene lugar en un mercado regulado o en un mercado de un tercer país que se considere equivalente a un mercado regulado, y

b) **realicen operaciones con personas o entidades tales como:**

- Bancos y compañías financieras,
- Entidades que emitan acciones, deuda o valores para otras estructuras de capital,
- Entidades que coticen en bolsa,
- Entidades que comercien acciones o deuda,
- Medios de inversión, incluidos fondos de inversión, fondos de pensiones y medios de inversión alternativos constituidos como entidades corporativas o acuerdos de inversión colectiva (fondos paraguas, fondos de cobertura, capital de riesgo, etc.),
- Entidades bajo la supervisión de un regulador financiero y sus afiliados, filiales y sociedades cartera, y
- Entidades de contrapartida para transacciones financieras

Para más detalle, en las secciones A y C del Anexo I de la Directiva MiFID II constan descritos los diferentes servicios y actividades de inversión sujetas, así como los instrumentos afectados respectivamente.

El hecho de no obtener el citado código antes de la fecha límite podría comportar graves dificultades a las empresas para poder operar en todo tipo de mercados, incluida la imposibilidad de actuar en estas operaciones.

A nivel estatal, **el ente encargado de la emisión y gestión del Código LEI es el Registro Mercantil**. Apuntar que la expedición del código tiene un coste de 100€ + IVA, y que su vigencia es de un año. La renovación, que se tendrá que tramitar cada año, tiene un coste de 50 euros más IVA.

Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Manuel Alijarde, Gabriel Ribó o Eduard Casanovas** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que esto pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2017 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados